

vido por don José Luis Fernández y Ronderos y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Hacienda, al recurso de reposición contra el Decreto 3065/73, de 23 de noviembre, que fijó los coeficientes multiplicadores a las plazas de los Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 26 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fernández y Ronderos, y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, contra la denegación presunta del recurso de reposición presentado contra el Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, el cual parcialmente revocamos en cuanto se refiere a los coeficientes señalados a los recurrentes y en su lugar mandamos que tales coeficientes se aumenten a dos coma tres para los Jefes de Estación y Factores Principales; uno coma nueve para los Factores y uno coma siete para los Factores Auxiliares, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—Angel Martín del Burgo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**12292** ORDEN de 23 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.983 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Carlos Sanz Martínez y otros, contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, que asignó coeficiente a las escalas, plantillas y plazas de los Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 14 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de don Carlos Sanz Martínez, señorita María Teresa Casanova Presas, don Luis Pérez Conde Junquera, don Claudio Riesgo Rodríguez, don Mario López Vivie, don Enrique Rubiñal Linares, señorita Pilar Conde Suárez-Llano, don Gilberto Vázquez Acuña, don Gustavo Santos Valencia, don José Ramón García Briones, don Joaquín Gorruchategui Berasategui, don Valeriano Carlos Gómez Martín, don Francisco Mestres Canadell, don Narciso Cortés Pin, don Joaquín Selva Colomer, don Luis Sales Boli, don José María Martínez Jover, don Enrique Iborra Pérez, don Ignacio Fiez González, don Luis Iraga Pérez, don Emilio Bravo Fezzi, don Pablo Rodríguez Sánchez Garibaldo, don Manuel Sánchez Jiménez, don Juan Obrador Sánchez, don Antonio Almagro Altana, don Eloy Ruiz Aramburu, don Manuel Bravo Laguna, don Antonio Guillermo Cruz, don Ignacio Falqueras Dávila, don Ignacio Paulla da Vego, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, que asignó el coeficiente dos coma nueve a los Depositarios Pagadores de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos y Juntas de Puertos de España, del Ministerio de Obras Públicas, declarando que no es ajustado a derecho y que procede asignar a los recurrentes el coeficiente tres coma seis, disponiendo la Administración lo necesario para la liquidación y abono de atrasos que corresponda a los demandantes por todos los conceptos retributivos básicos o complementarios que resulten afectados como consecuencia de esta rectificación de coeficientes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas, Eduardo de Nó Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero (con las rubricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior senten-

cia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alonso Blanco (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

## 12293 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,821	69,021
1 dólar canadiense .....	65,651	65,911
1 franco francés .....	13,884	13,939
1 libra esterlina .....	118,138	118,757
1 franco suizo .....	27,248	27,381
100 francos belgas .....	190,155	191,236
1 marco alemán .....	29,121	29,268
100 liras italianas .....	7,761	7,792
1 florín holandés .....	27,972	28,111
1 corona sueca .....	15,761	15,843
1 corona danesa .....	11,439	11,491
1 corona noruega .....	13,021	13,084
1 marco finlandés .....	16,874	16,964
100 chelines austriacos .....	408,627	412,262
100 escudos portugueses .....	177,191	178,625
100 yens japoneses .....	24,770	24,887

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**12294** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo de Regantes «Santiago Apóstol» un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Don Angel Navarro Sanguino, como Presidente del Grupo de Regantes «Santiago Apóstol», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Angel Navarro Sanguino, doña Loreto Navarro Recuero y once más autorización para derivar un caudal continuo de 22 litros por segundo del río Guadalquivir, o su equivalente de 33 litros por segundo en jornada reducida de dieciséis horas, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego, por gravedad, de 27,4700 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Estacada de los Molinos», en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Benigno José Bayán Jardín, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 047536, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.537.720,80 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras comenzarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas

en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario, a la instalación, a su costa, de los moduladores o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª La explotación de este aprovechamiento, deberá ajustarse al Convenio establecido por los interesados y que se ha aprobado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1974.

9.ª Esta concesión se otorga con carácter provisional, quedando sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre riegos del sector XIV, de la segunda ampliación de la zona regable del Bembézar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Alcolea del Río (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE TRABAJO

12295

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA).**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, Sociedad Anónima (ILTESA), y su personal, y

Resultando que con fecha 30 de abril de 1977 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife con el que remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, Sociedad Anónima» (ILTESA), y sus trabajadores, suscrito el día 31 de marzo de 1977 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido oficio las actas de las negociaciones y las de su otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, Real Decreto-ley 13/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas, y Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y no observándose en él violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, aplicable a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.», y sus trabajadores.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, con arreglo a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «INDUSTRIAS LACTEAS DE TENERIFE, S. A.» (ILTESA) Y EL PERSONAL A SU SERVICIO, ENCUADRADA EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación al personal que, con carácter fijo, presta sus servicios en la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), establecida en esta capital, Vuelta de los Pájaros, s/n., y en Centro Distribuidor de Las Palmas.

Art. 2.º *Vigencia.*—La duración del Convenio se fija a todos los efectos a partir del 1 de abril de 1977, siendo su vencimiento el 31 de marzo de 1979.

Art. 3.º *Prórrogas.*—El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por un año si alguna de las partes no lo denunciase con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Art. 4.º *Absorción.*—Las mejoras que voluntariamente se establecen en el presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas con las que por imperativo legal se establezcan durante su vigencia, pero quedando garantizados en cada momento las bases y el plus que se establecen en los artículos 5.º y 6.º

Art. 5.º *Salarios base.*—Para el primer año de vigencia del Convenio y para cada una de las categorías profesionales al salario base, será a partir del 1 de abril de 1977 las que se relacionan a continuación:

Tabla de salarios

	Pesetas mensual
Director y Técnico Jefe	29.226
Ingenieros y Licenciados	25.385
Peritos y Ayudantes Técnicos	21.113
Jefe Administrativo de 1.º	21.544
Jefe Administrativo de 2.º	20.770
Oficial Administrativo de 1.º	17.893
Oficial Administrativo de 2.º	16.270
Secretaria	14.800
Auxiliar Administrativo	14.800
Promotor de Ventas	17.893
Auxiliar Inspector	14.800
Conductores	15.100
Repartidor-Vendedor	15.400
Encargado y Jefe de Sección	18.177
Ayudante de Laboratorio	15.700